

RESOLUCIÓN Nro. JPRFM-2026-044-M

LA JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN FINANCIERA Y MONETARIA

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 226, prescribe que las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley;
- Que,** el artículo 227 Ibidem señala que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, coordinación, planificación, entre otros;
- Que,** el inciso primero del artículo 303 de la Constitución de la República determina que la formulación de las políticas monetaria, crediticia, cambiaria y financiera es facultad exclusiva de la Función Ejecutiva y se instrumentará a través del Banco Central del Ecuador;
- Que,** el 13 de octubre de 2025, se publicó la Ley Orgánica Reformatoria del Código Orgánico Monetario y Financiero, en el Sexto Suplemento del Registro Oficial Nro. 142;
- Que,** el artículo 13 del Código Orgánico Monetario y Financiero crea la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria, parte de la Función Ejecutiva, como órgano con autonomía funcional, técnica, institucional, y en sus decisiones, responsable de la formulación de la política y regulación monetaria, crediticia, financiera, de valores, seguros y servicios de atención integral de salud prepagada. La Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria será el máximo órgano de gobierno del Banco Central del Ecuador;
- Que,** el artículo 17 del Código referido, en su parte pertinente, determina que:
- “(...) Para el cumplimiento de estas funciones, la Junta expedirá las normas en las materias propias de su competencia, sin que puedan alterar las disposiciones legales. La Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria podrá emitir normativa por segmentos, actividades económicas y otros criterios. Inclusive podrá reformar o derogar normativa de las extintas Junta de Política y Regulación Monetaria, Junta de Política y Regulación Financiera, o de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.*
- Todas las normas y políticas que expida la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria en el ejercicio de sus funciones, deberes y facultades deberán estar respaldadas en informes técnicos y jurídicos debidamente fundamentados (...);”*
- Que,** el artículo 19 del mismo Código, respecto de las funciones específicas de la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria en el ámbito monetario, entre otras, señala: “(...) 2. Establecer las políticas del Banco Central del Ecuador y supervisar su implementación; (...) 4. Formular la política de las operaciones del Banco Central del Ecuador (...);”
- Que,** el artículo 24 ibidem dispone que los actos de la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria gozan de la presunción de legalidad y se expresarán mediante resoluciones que

tendrán fuerza obligatoria, las cuales regirán desde su publicación en el Registro Oficial, o desde la fecha de su expedición cuando así lo determine la Junta, de conformidad con la materia;

- Que,** el artículo 25.3 ut supra establece entre las funciones de la Secretaría Técnica la elaboración de informes técnicos y jurídicos que respalden las propuestas de regulación, brindar apoyo técnico y administrativo a la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria y las demás que le sean asignadas por dicha Junta;
- Que,** el numeral 19 del artículo 36 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece como una de las funciones del Banco Central del Ecuador: *“Actuar como entidad de certificación electrónica”*;
- Que,** la Disposición General Vigésima Novena ibidem señala: *“En la legislación vigente en la que se haga mención, indistintamente, la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, la Junta de Política y Regulación Monetaria; o, a la Junta de Política y Regulación Financiera reemplácese y entiéndase como Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria”*;
- Que,** en el artículo 3 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos prevé como principios a observar en los trámites administrativos, entre otros los siguientes: *“11. Simplicidad. - Los trámites serán claros, sencillos, ágiles, racionales, pertinentes, útiles y de fácil entendimiento para los ciudadanos (...); 14. Mejora continua. - Las entidades reguladas por esta Ley deberán implementar procesos de mejoramiento continuo de la gestión de trámites administrativos a su cargo (...)”*;
- Que,** el artículo 32 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos dispone que las entidades de certificación de información garantizarán la protección de los datos personales obtenidos en función de sus actividades, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la misma Ley;
- Que,** el artículo 33 ibidem establece que los servicios de certificación de información podrán ser proporcionados y administrados, total o parcialmente, por terceros, quienes deberán demostrar su vinculación con la entidad de certificación de información; y, atribuye al organismo de regulación competente la determinación de los términos bajo los cuales dichos servicios podrán prestarse por medio de terceros;
- Que,** la Sección 8 *“Del Servicio de Entidad de Certificación de Información y emisión de Certificados Digitales o Electrónicos”*, Capítulo I *“De las operaciones del Banco Central del Ecuador”*, Título II *“Políticas de Operaciones del Banco Central del Ecuador”* de la *“Codificación de Resoluciones de Política Monetaria y Operaciones del Banco Central del Ecuador emitidas por la Junta de Política y Regulación Monetaria”*, contenida en la Resolución Nro. JPRM-2025-006-M, de 16 de julio de 2025, regula la facultad de emisión y gestión de certificados digitales y servicios relacionados, a cargo del Banco Central del Ecuador, en su calidad de Entidad de Certificación de Información;

- Que,** el artículo 1 de la Resolución Nro. ARCOTEL-2018-0902, de 25 de octubre de 2018, emitida por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL), acreditó al Banco Central del Ecuador como Entidad de Certificación de Información y Servicios Relacionados; y, en consecuencia, autorizó la prestación de dichos servicios, de conformidad con las condiciones establecidas en el referido acto administrativo;
- Que,** el artículo 3 de la misma Resolución establece, entre las responsabilidades de la Entidad de Certificación de Información acreditada, la obligación de contar con una Declaración de Prácticas de Certificación que determine las condiciones, políticas y procedimientos aplicables a la solicitud, emisión, uso, suspensión y revocación de los certificados de firma electrónica, así como a la prestación de servicios relacionados; incluyendo las políticas para el manejo de los certificados de firma electrónica y de los servicios relacionados con esta. Asimismo, dispone que deberá contar con una Declaración de Políticas de Seguridad que establezca las condiciones y procedimientos relativos a la seguridad de su infraestructura y a la prestación de los servicios de certificación de información y servicios relacionados;
- Que,** el artículo 5 de la “Norma técnica para la prestación de los servicios de información y servicios relacionados de las entidades de certificación acreditadas y terceros vinculados” contenida en la Resolución Nro. ARCOTEL-2024-0176, de 16 de agosto de 2024, emitida por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL), actualiza las responsabilidades aplicables a todas las entidades de certificación de información y servicios relacionados acreditadas, determinando el contenido mínimo de la Declaración de Prácticas de Certificación (DPC) y la Declaración de Políticas de Seguridad;
- Que,** la Disposición Transitoria Primera de la Ley Orgánica Reformatoria del Código Orgánico Monetario y Financiero determina que los miembros de la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria, posesionados el 16 de septiembre de 2025 por la Asamblea Nacional, continuarán ejerciendo sus funciones para los periodos que fueron designados y mantendrán su continuidad laboral y derechos adquiridos;
- Que,** mediante Oficio Nro. T.233-SGJ-25-098 de 5 de septiembre de 2025, suscrito por el señor Presidente Constitucional de la República, dirigido al Presidente de la Asamblea Nacional, envió el listado de candidatos para la designación de los Miembros de la Junta de Política de Regulación Financiera y Monetaria; así como la temporalidad de su permanencia dentro del periodo inicial;
- Que,** el Pleno de la Asamblea Nacional, con fecha 16 de septiembre de 2025, designó y posesionó a los miembros de la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria;
- Que,** la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria, mediante sesión ordinaria Nro. 020-2026, bajo modalidad presencial, con fecha 02 de octubre de 2026, conoció la propuesta remitida mediante Memorando Nro. BCE-BCE-2026-0429-M, de 30 de septiembre de 2026, por el Gerente General del Banco Central del Ecuador al Presidente de la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria; así como el Informe Técnico Nro. BCE-GMPSN-033-2026 / BCE-SSFN-778-2026, de 29 de septiembre de 2026; y, el Informe Jurídico Nro. BCE-GJ-097-2026, de 29 de septiembre de 2026; y,

En ejercicio de sus funciones y en atención del artículo 24 del Código Orgánico Monetario y Financiero, la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria,

RESUELVE:

Artículo 1.- Incorpórese, a continuación de la Subsección 1 “Ámbito y Entidad de Certificación de Información”, Sección 8 “Del Servicio de Entidad de Certificación de Información y Emisión de Certificados Digitales o Electrónicos”, Capítulo I “De las Operaciones del Banco Central del Ecuador”, Título II “Políticas de Operaciones del Banco Central del Ecuador” de la “Codificación de Resoluciones de Política Monetaria y Operaciones del Banco Central del Ecuador emitidas por la Junta de Política y Regulación Monetaria”, contenida en la Resolución Nro. JPRM-2025-006-M, de 16 de julio de 2025, la siguiente:

“SUBSECCIÓN 2: POLÍTICAS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LA ENTIDAD DE CERTIFICACIÓN DE INFORMACIÓN DEL BANCO CENTRAL DEL ECUADOR (ECIBCE)

Artículo 85. - Definiciones: Para efectos de la aplicación de las Políticas de la ECIBCE se considerarán las siguientes definiciones:

1. **Emisión:** Acto mediante el cual se genera un certificado digital de firma electrónica a favor de su titular, una vez cumplidos los requisitos aplicables.
2. **Extinción:** Terminación definitiva de la vigencia o de los efectos de un certificado digital de firma electrónica, realizada por el titular u ordenada por autoridad competente, de conformidad a las causas establecidas en la Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos y su Reglamento.
3. **Reactivación:** Restablecimiento de la validez de un certificado digital de firma electrónica previamente suspendido, una vez superada la causa de la suspensión y cumplidos los requisitos aplicables.
4. **Renovación:** Procedimiento mediante el cual se emite un nuevo certificado digital de firma electrónica en sustitución de otro cuya vigencia está próxima a concluir, previo cumplimiento de los requisitos aplicables.
5. **Revocación:** Pérdida definitiva e irreversible de la validez de un certificado digital de firma electrónica, originada por el Ente de Control, de conformidad con lo establecido en la Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos y su Reglamento.
6. **Servicios relacionados:** Servicios complementarios para el uso y validación de certificados de firma electrónica, así como la gestión de usuarios y demás servicios relacionados que se encuentren comprendidos en el ámbito de la acreditación de la ECIBCE y permitidos por el ordenamiento jurídico vigente.
7. **Suspensión:** Interrupción temporal y reversible de la validez de un certificado digital de firma electrónica, mientras subsista la causa que la originó, motivada por el Ente de Control, la ECIBCE o el titular, de conformidad con lo establecido en la Ley de

Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos y su Reglamento.

Artículo 86.- Políticas de operación de la ECIBCE: Para la emisión, renovación, revocación, extinción, suspensión, reactivación y uso de certificados digitales de firma electrónica, así como para la prestación de los servicios relacionados, la Entidad de Certificación de Información del Banco Central del Ecuador desarrollará sus actividades conforme a las siguientes políticas:

- a. *Garantizar que los servicios de certificación electrónica se ejecuten bajo procedimientos que preserven la autenticidad, integridad, trazabilidad y confiabilidad.*
- b. *Proteger la información bajo su custodia y tratar los datos personales, aplicando medidas que garanticen su confidencialidad, integridad, disponibilidad y tratamiento lícito durante todo el ciclo de prestación de los servicios.*
- c. *Asegurar la continuidad operativa y la disponibilidad de los servicios de certificación electrónica mediante mecanismos de resiliencia, recuperación y monitoreo que permitan mantener la prestación segura y oportuna de los servicios.*
- d. *Proporcionar información clara, suficiente y oportuna sobre las condiciones de prestación de los servicios de certificación electrónica, los derechos y obligaciones de los participantes, las responsabilidades de las partes y los documentos normativos que regulan su operación, promoviendo la confianza y la seguridad jurídica.*
- e. *Promover la incorporación responsable de tecnologías que fortalezcan la seguridad, eficiencia, interoperabilidad y accesibilidad de los servicios de certificación electrónica orientados a las necesidades de los usuarios, con base en estándares y buenas prácticas internacionales.*
- f. *Promover la mejora continua de sus procesos y servicios, asegurando el cumplimiento de estándares de calidad y buenas prácticas que garanticen la eficiencia, confiabilidad y oportunidad en la prestación de los servicios de certificación electrónica y servicios relacionados.*
- g. *Implementar y mantener un marco integral relativo a la seguridad para la prestación de servicios de certificación de información y servicios relacionados que garantice su operación de forma segura y confiable”.*

Artículo 2.- Incorpórese, a continuación de la Disposición General Cuadragésimo Tercera, dentro de las Disposiciones Generales relativas a la Sección 8 “Del Servicio de Entidad de Certificación de Información y Emisión de Certificados Digitales o Electrónicos”, Capítulo I “De las Operaciones del Banco Central del Ecuador”, Título II “Políticas de Operaciones del Banco Central del Ecuador” de la “Codificación de Resoluciones de Política Monetaria y Operaciones del Banco Central del Ecuador emitidas por la Junta de Política y Regulación Monetaria”, contenida en la Resolución Nro. JPRM-2025-006-M, de 16 de julio de 2025, la siguiente:

“CUADRAGÉSIMO CUARTA. - La Gerencia General del Banco Central del Ecuador será la encargada de emitir la normativa y los procedimientos relacionados con la prestación de los

servicios de la Entidad de Certificación de Información del Banco Central del Ecuador (ECIBCE), de conformidad con las políticas establecidas en la Sección 8 del Capítulo I del Título II de la presente Codificación y el ordenamiento jurídico vigente”.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.- En el término de noventa (90) días, contados a partir de la expedición de la presente Resolución, la Gerencia General del Banco Central del Ecuador adoptará las acciones necesarias para adecuar la normativa interna relacionada con la prestación de los servicios de certificación de información a las disposiciones de la presente Resolución, mediante la expedición, reforma o derogación de los actos normativos y demás documentación procedimental interna que resulte necesaria.

DISPOSICIÓN FINAL. - La presente Resolución entrará en vigor a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Encárguese de su publicación en la página web institucional, así como de la actualización y reenumeración de los artículos y subsecciones de la Sección 8 “*Del Servicio de Entidad de Certificación de Información y Emisión de Certificados Digitales o Electrónicos*”, Capítulo I “*De las Operaciones del Banco Central del Ecuador*”, Título II “*Políticas de Operaciones del Banco Central del Ecuador*” de la “*Codificación de Resoluciones de Política Monetaria y Operaciones del Banco Central del Ecuador emitidas por la Junta de Política y Regulación Monetaria*”, de tal forma que guarden continuidad implementando las reformas realizadas en la presente resolución, a la Secretaría General del Banco Central del Ecuador.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. - Dada en la ciudad de Quito D.M., a 02 de octubre de 2026.

EL PRESIDENTE



Validar únicamente en Firma@C.
Firmado electrónicamente por:
**GUSTAVO ESTUARDO
CAMACHO DÁVILA**

Mgs. Gustavo Estuardo Camacho Dávila

Proveyó y firmó la resolución que antecede el magíster Gustavo Estuardo Camacho Dávila - Presidente de la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria, en la ciudad de Quito D.M., el 02 de octubre de 2026.- **LO CERTIFICO.**

SECRETARÍA TÉCNICA



Validar únicamente en Firma@C.
Firmado electrónicamente por:
**NINOSKA GEOVANNA
CEBALLOS PIN**

Abg. Ninoska Geovanna Ceballos Pin